



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220081900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACIÓN VIGIA DEL PARQUE ETAPA 1 P.H.**, y a cargo de **DEMETRIO GIL GODOY Y YENNY MARITZA ROCHA CANTOR**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.899.289 y 52.956.213, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$38.700) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2013.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$440.300) correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero a abril de 2014, a razón de \$62.900 cada una.
- 3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$805.200) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2014 y enero a abril de 2015, a razón de \$67.100 cada una.
- 4.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2015 y enero a abril de 2016, a razón de \$72.500 cada una.
- 5.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$971.100) correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a mayo de 2017, a razón de \$74.700 cada una.
- 6.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$159.800) correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a julio de 2017, a razón de \$79.900 cada una.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$80.000 cada una.
- 8.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$672.000) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$84.000 cada una.
- 9.- Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.068.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$89.000 cada una.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.128.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$94.000 cada una.
- 11.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (1.176.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$98.000 cada una.
- 12.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$864.000) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$108.000 cada una.

13.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

14.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2013.

15.- Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2018.

16.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2018.

17.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2019.

18.- Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$919.608) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.331) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

20.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$85.800) correspondiente a multas y sanciones del mes de mayo de 2014.

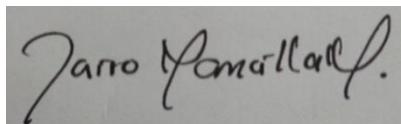
21.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000) correspondiente a multas y sanciones del mes de septiembre de 2021.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220081900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 24, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) DEMETRIO GIL GODOY Y YENNY MARITZA ROCHA CANTOR, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$15.700.000. Oficiese.

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40496494, denunciado como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio.

3.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la CRA 72 H BIS # 42F-12 SUR, INTERIOR 7 APARTAMENTO 302, AGRUPACIÓN VIGIA DEL PARQUE ETAPA 1 P.H.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

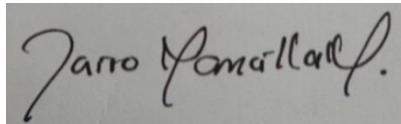
“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$15.700.000.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA